

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE (POR UNIFICACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE ALICANTE CON EL COLEGIO OFICIAL DE TITULARES MERCANTILES DE ALICANTE)

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2016, emite el siguiente dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 8 de agosto de 2016 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito de la Honorable consellera de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques, por el que se solicitaba a este Comité la emisión de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, por el que se aprueba la creación del Colegio Oficial de Economistas de Alicante (por unificación del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a), en relación con el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al texto del Anteproyecto de Ley se ha remitido a esta Institución toda la documentación que compone el expediente 77/2016, relativa a este anteproyecto, entre la que destaca, la Resolución de inicio del expediente, el Informe sobre necesidad y oportunidad, la Memoria económica, el Informe sobre repercusión informática, el Informe sobre impacto de género, Alegaciones de las Consellerias, el Informe sobre impacto en materia de infancia y adolescencia, el Informe sobre impacto en la familia, el Informe de la Dirección General de Presupuestos, el Informe de la Abogacía de la Generalitat, el Informe del Subsecretario de la Conselleria de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques y el Informe sobre competitividad.

De forma inmediata, el Presidente del CES-CV convocó a la Junta Directiva a la que dio traslado del Anteproyecto de Ley, para elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

El día 12 de septiembre de 2016 se reunió la Junta Directiva, en funciones de Comisión, para elaborar el Borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, por el que se aprueba la creación del Colegio Oficial de Economistas de Alicante (por unificación del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio

Dictamen al A.L. de la Generalitat, por el que se aprueba la creación del Colegio Oficial de Economistas de Alicante (por unificación del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante)

Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante) que fue elevado al Pleno del día 15 de septiembre de 2016 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley objeto del presente Dictamen consta de Exposición de Motivos, seis artículos, Disposición Transitoria Única y dos Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se indica que el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.1.22^a, confiere a la Generalitat competencia exclusiva en materia de colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

También se hace mención al artículo 3 de la Ley 20/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y de titulares mercantiles) que establece, en su apartado 2, que los colegios de economistas y de titulares mercantiles promoverán su unificación ante la Comunidad Autónoma correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica aplicable.

En este contexto, en uso de estas competencias, se promulgó la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana, cuyo artículo 7, apartado 1 establece que la creación de colegios profesionales con ámbito de actuación en la Comunitat Valenciana, sin perjuicio del ámbito territorial de los ya existentes, se hará mediante ley de la Generalitat, previa audiencia de los colegios profesionales existentes que puedan verse afectados.

Y finalmente, en este sentido, por parte del Decano-Presidente del Colegio Oficial de Economistas de Alicante y del Presidente del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante se presentó, en fecha 9 de febrero de 2015, escrito instando la creación de un nuevo Colegio que pasaría a denominarse Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante (por unificación de ambas corporaciones), hecho que justifica la tramitación de este anteproyecto de ley.

El **artículo 1** regula la creación y constitución del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante.

El **artículo 2** se refiere al ámbito territorial de la provincia de Alicante como el propio de este colegio profesional.

El **artículo 3** es el relativo al ámbito personal y dispone los profesionales que podrán incorporarse al Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante, así como las titulaciones que deben ostentar.

En el **artículo 4** se contempla la voluntariedad de la colegiación al Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante.

El **artículo 5** recoge la normativa reguladora por la que se registró el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante.

Y el **artículo 6** se refiere a la regulación de las relaciones del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante con la Administración de la Generalitat.

La **Disposición Transitoria Única**, con tres puntos, establece el proceso constituyente para la creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas, donde se prevé la designación de una Comisión Gestora, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley, que convocará una Asamblea Colegial constituyente, en el plazo de seis meses desde la aprobación de los estatutos provisionales, cuya acta de asamblea se remitirá a la Conselleria competente.

La **Disposición Final Primera** señala que la presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Y la **Disposición Final Segunda** recoge la disolución de los colegios promotores tras la constitución formal del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante (por unificación del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante).

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El CES-CV valora positivamente la remisión por parte de la Conselleria de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques, de toda la documentación incluida en el expediente de elaboración del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, por el que se aprueba la creación del Colegio Oficial de Economistas de Alicante (por unificación del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante).

El Comité considera que el anteproyecto de ley da cumplimiento a la solicitud formal, presentada por parte del Decano-Presidente del Colegio Oficial de Economistas de Alicante y del Presidente del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante, de creación de un nuevo Colegio Oficial de Economistas de Alicante (por unificación de ambas corporaciones).

El CES-CV, en la línea de lo expuesto en la Consideración Jurídica Cuarta del Informe Jurídico de la Abogacía de la Generalitat, sobre el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, por el que se aprueba la creación del Colegio Oficial de Economistas de Alicante (por unificación del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante) y relativo a los Informes sobre impacto de género y normativo en la infancia, adolescencia y familia que obran en el expediente, se suma al criterio de esta Abogacía. Este criterio tiene en cuenta la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 1 de octubre de 2014, (recurso nº 2.711/2013) en cuyos fundamentos jurídicos se reprocha la elaboración de “autoinformes” que se limitan a afirmar que la disposición carece de impacto por razón de género, así como los últimos dictámenes del Consell Jurídic Consultiu que indican que estos informes deberían emitirlos, en su caso, órganos de la Generalitat especializados por razón de la materia.

Dictamen al A.L. de la Generalitat, por el que se aprueba la creación del Colegio Oficial de Economistas de Alicante (por unificación del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante)

También, dentro de esta Consideración Jurídica Cuarta del Informe de la Abogacía, el Comité quiere poner de manifiesto, que al igual que se dice en el último párrafo que el anteproyecto de ley deberá ser sometido a dictamen del Consell Jurídic Consultiu, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, debería indicarse asimismo el sometimiento a dictamen del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana. Todo ello, en concordancia con el escrito de remisión de la propia Conselleria de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, en consonancia con el punto segundo, del Acuerdo del Consell sobre este anteproyecto, de fecha 8 de julio de 2016.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Disposición Transitoria Única. Proceso constituyente

En la Disposición Transitoria Única se establece el proceso constituyente para la creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas, donde se prevé la designación de una Comisión Gestora, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley, que convocará una Asamblea Colegial constituyente, en el plazo de seis meses desde la aprobación de los estatutos provisionales. En este sentido, el CES-CV recomienda que este proceso de creación se lleve a efecto en el plazo más breve posible.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, por el que se aprueba la creación del Colegio Oficial de Economistas de Alicante (por unificación del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante), sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos